



FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO



Trabajo Final para acceder al título de Especialista en Medicina Legal

"La inimputabilidad de sujetos con patologías mentales: Un estudio de casos "

Alumna: Melisa R. Gómez

Tutora: Dra. Alicia Travesani

Cohorte 2024-2025

ÍNDICE

RESUMEN	1
INTRODUCCIÓN	2
MARCO TEÓRICO	3
La Ley de Salud Mental y su relación con el Código Penal Argentino	3
Criterios utilizados en la evaluación de la inimputabilidad	4
Coordinación entre el sistema judicial y sanitario	5
Internación involuntaria y Derechos Humanos.....	6
METODOLOGÍA	8
RESULTADOS	9
Análisis del caso 1: I.F.....	9
Evaluación psiquiátrica y determinación de inimputabilidad	9
Tensiones en la aplicación normativa	9
Incongruencias en los informes periciales.....	10
Resolución judicial	11
Discusión del caso I.F.....	11
Análisis de caso 2 M.P.:	11
Aportes de la Medicina Legal: Determinación de la Inimputabilidad	12
Evaluación Psiquiátrica desde una mirada biopsicosocial.....	12
Consenso pericial.	13
Evaluación del riesgo.....	13
Articulación y tensiones legales	13
Síntesis del Tribunal	14
CONCLUSIONES	15
Aportes que podrían realizarse desde de la medicina legal al caso IF	16
Aportes que podrían realizarse desde de la medicina legal al caso M.P.	18
Alcances y limitaciones del estudio	19
BIBLIOGRAFÍA	20

RESUMEN

El presente trabajo abordó relación entre la seguridad penal y el paradigma de derechos humanos en el ámbito de la justicia santafesina. La investigación se centró en la tensión estructural generada por la coexistencia del Código Penal Argentino (CP), que define los criterios de inimputabilidad y permite la reclusión o internación del agente, y la Ley Nacional de Salud Mental (LNSM N°26.657), que promueve un enfoque de atención comunitaria y considera la internación involuntaria como un recurso excepcional.

El objetivo fue analizar los desafíos que enfrenta la medicina legal en la determinación de la inimputabilidad, para ello se empleó un enfoque cualitativo, exploratorio y descriptivo a través de un estudio de casos donde se analizaron las resoluciones judiciales de I.F. (2018) y M.P. (2020).

Los resultados demostraron la disparidad en la aplicación de las normativas. El Caso I.F. reflejó una resistencia institucional al aplicar disposiciones de una ley provincial anterior a la LNSM y priorizar la internación prolongada en un establecimiento monovalente. Además, este caso evidenció la necesidad de unificar criterios periciales ante las incongruencias observadas en los informes médicos.

En contraste, el Caso M.P. expuso un esfuerzo por armonizar la medida de seguridad penal con el paradigma terapéutico. El tribunal se basó en un consenso pericial robusto que utilizó la fórmula mixta del CP y diferenció la capacidad de *conocer* del *comprender* el disvalor ético-social del acto. La decisión rechazó la imposición de una medida de seguridad por tiempo indeterminado, limitándose a un máximo de seis años en línea con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En conclusión, la medicina legal desempeña un papel constitutivo al proporcionar el soporte técnico necesario para garantizar que la respuesta a la inimputabilidad sea rehabilitadora y respete los derechos humanos. El Caso M.P. evidenció que la práctica judicial busca compatibilizar la doctrina penal con el enfoque de salud mental, utilizando la evaluación pericial como pilar para determinar las condiciones y temporalidad de la internación.

INTRODUCCIÓN

En este estudio se abordó una problemática crítica en el ámbito legal y sanitario argentino: la determinación de la inimputabilidad por patología mental, la cual implica la no atribución del reproche penal y moldea las decisiones judiciales sobre la no responsabilidad de los individuos que presenten cuadros psicopatológicos.

El marco normativo que rige esta materia presenta una tensión inherente. Por un lado, la Ley Nacional de Salud Mental (LNSM N° 26.657) establece principios fundamentales que promueven el derecho de las personas con enfermedades mentales a recibir atención adecuada y a ser protegidas de medidas coercitivas que vulneren su dignidad, garantizando un enfoque integral y comunitario. Por otro lado, el Código Penal Argentino (CP), en su artículo 34 inciso 1, establece los criterios para la inimputabilidad, entendida como la imposibilidad de comprender la criminalidad de los actos o dirigir las acciones, y permite al tribunal ordenar la reclusión o internación del agente en un establecimiento adecuado.

La interacción práctica entre la LNSM y el CP genera desafíos significativos, particularmente en lo referente a la internación involuntaria.

Cabe señalar que la medicina legal se encuentra en la encrucijada, ya que debe evaluar de forma retrospectiva y precisa la capacidad de un sujeto de comprender y dirigir sus acciones sobre un hecho delictivo.

Los informes periciales pueden presentar interpretaciones diversas del mismo cuadro psicopatológico, lo que incrementa la subjetividad en las decisiones judiciales, y a menudo existe una brecha en la comunicación y cooperación entre los profesionales sanitarios y los operadores judiciales. Este desafío puede llevar a la vulneración de los derechos de los pacientes, particularmente cuando la internación involuntaria se aplica sin el debido seguimiento o tratamiento adecuado, contrariando el principio de la LNSM que la considera un recurso excepcional.

Frente a ello, la presente investigación buscó analizar cómo se gestionan estos desafíos en el contexto de la medicina legal.

El problema de investigación que guio este estudio fue: "¿Cuáles son los principales desafíos que enfrenta la medicina legal en la determinación de la inimputabilidad de sujetos con patologías mentales, y cómo se articula la Ley de Salud Mental con las disposiciones del Código Penal Argentino en este proceso?".

MARCO TEÓRICO

La determinación de la inimputabilidad de los pacientes con patologías mentales es un tema que convoca a la medicina legal y el derecho penal, dado que ambos campos deben considerar el impacto de los trastornos mentales en la capacidad de una persona para ser responsabilizada legalmente por sus actos.

La inimputabilidad se refiere a la imposibilidad de una persona de comprender la criminalidad de su comportamiento o de actuar conforme a esa comprensión debido a una enfermedad mental que afecta su conducta (López, 2015). En este contexto, se hace indispensable un análisis que aborde los marcos normativos y las prácticas profesionales, para abordar la interrelación entre el tratamiento de la salud mental, los derechos humanos y la justicia penal.

La Ley de Salud Mental y su relación con el Código Penal Argentino

En Argentina, la Ley de Salud Mental (LNSM) (Ley 26.657/2010) establece un enfoque integral sobre la atención de las personas con trastornos mentales, garantizando su derecho a un tratamiento adecuado y el respeto a su dignidad. Según esta ley, se reconoce la necesidad de asegurar la participación del paciente en su proceso de tratamiento, promoviendo un modelo de salud mental comunitario (Ministerio de Salud de la Nación, 2010).

Por su parte, el Código Penal Argentino, particularmente en su artículo 34, establece los criterios para la inimputabilidad, indicando que la persona que padezca algunos de los criterios mencionados en el inciso 1, que impida la comprensión de la criminalidad de sus actos o la capacidad de dirigirlos no será responsable

penalmente, al mismo tiempo expresa que en caso de enajenación, el tribunal podrá ordenar la reclusión del agente en un manicomio, del que no saldrá sino por resolución judicial, con audiencia del ministerio público y previo dictamen de peritos que declaren desaparecido el peligro de que el enfermo se dañe a sí mismo o a los demás.

En los demás casos en que se absuelve a un procesado por las causales del presente inciso, el tribunal ordenará la reclusión del mismo en un establecimiento adecuado hasta que se comprobare la desaparición de las condiciones que le hicieran peligroso (Código Penal Argentino, 1921).

La interacción entre la Ley de Salud Mental y el Código Penal presenta desafíos en cuanto a la aplicación práctica de la inimputabilidad. Mientras que la ley de salud mental aboga por un tratamiento rehabilitador y respetuoso de los derechos humanos, el Código Penal se enfoca en determinar la responsabilidad penal del individuo, lo cual puede generar tensiones en la interpretación y aplicación de las normativas, especialmente cuando se plantea la internación involuntaria de los pacientes (Di Tullio, 2019).

Criterios utilizados en la evaluación de la inimputabilidad

La evaluación de la inimputabilidad es una tarea compleja que involucra a profesionales de la salud mental y del derecho, quienes deben establecer criterios tanto médicos como jurídicos para determinar si un individuo está en condiciones de ser considerado responsable penalmente.

En la práctica médica, la evaluación de la inimputabilidad generalmente se basa en el esquema referencial de cada profesional. En el proceso de diagnóstico de los trastornos mentales, el DSM-5 constituye el principal marco de referencia, ya que proporciona criterios estandarizados que permiten a los profesionales identificar alteraciones en la capacidad cognitiva, conductual y emocional de un individuo (American Psychiatric Association, 2013).

Desde la perspectiva de la Medicina Legal, esta clasificación diagnóstica es una guía para determinar el grado en que una persona presenta compromisos en sus

facultades mentales que puedan afectar su discernimiento, su conducta o su capacidad de autodeterminación.

En este sentido, corresponde a los psiquiatras evaluar si el sujeto presenta insuficiencia de sus facultades mentales, alteraciones morbosas de las mismas o estados de inconsciencia, categorías clásicamente reconocidas en el campo jurídico y médico-legal para valorar la inimputabilidad, la responsabilidad civil o penal, como así también se debe evaluar la capacidad para estar en proceso, lo que significa conocer las facultades mentales del sujeto en el momento actual. Estas valoraciones permiten establecer si el sujeto posee un adecuado nivel de comprensión y voluntariedad en el momento de los hechos, integrando así los criterios clínicos del DSM-5 con los requerimientos evaluativos propios del ámbito forense.

El criterio legal para la determinación de la inimputabilidad, por su parte, requiere que se demuestre que el trastorno mental afecta de manera sustancial la capacidad del sujeto para comprender la criminalidad de sus actos o dirigir sus acciones (Código Penal Argentino, 1921). Sin embargo, la valoración de estos aspectos médicos y legales no es un proceso sencillo. Los informes periciales pueden presentar interpretaciones diversas del mismo cuadro psicopatológico lo que incrementa la subjetividad en la toma de decisiones judiciales.

Cabe señalar que existen estudios que evidencian que los criterios utilizados por los peritos médicos y los jueces no siempre coinciden, lo que puede llevar a decisiones contradictorias (Zegers, 2018).

Coordinación entre el sistema judicial y sanitario

Uno de los desafíos más importantes en el proceso de evaluación de la inimputabilidad es la coordinación entre el sistema judicial y el sistema sanitario. A menudo, existe una brecha significativa en la comunicación y cooperación entre los profesionales del ámbito sanitario y los operadores judiciales, lo que puede generar dificultades en la implementación de medidas adecuadas de tratamiento para los sujetos con trastornos mentales. El sistema judicial tiene la responsabilidad de garantizar que los pacientes reciban el tratamiento necesario sin vulnerar sus

derechos, mientras que los profesionales de la salud deben proporcionar información precisa sobre el estado de salud mental del paciente y su capacidad para comprender la criminalidad de sus acciones (Pérez & Rodríguez, 2017).

Los problemas surgen cuando la falta de coordinación y la confusión entre las funciones judiciales y médicas afectan la calidad del tratamiento y, en algunos casos, la situación de internación involuntaria. Este tipo de internación, cuando no se gestiona correctamente, puede llevar a situaciones de abuso y a la violación de los derechos humanos de los pacientes (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, 2017).

La Ley de Salud Mental establece que la internación involuntaria debe ser un recurso excepcional, destinado únicamente a situaciones en las que el paciente representa un riesgo para sí mismo o para terceros (Ley 26.657/2010), pero su aplicación ha sido objeto de críticas debido a la falta de recursos y seguimientos adecuados en lugares que la ley propone como hospitales generales donde las condiciones no siempre se adaptan a los requerimientos que el paciente amerita y esto conduce a que una vez más sean hospitalizados en instituciones psiquiátricas.

Internación involuntaria y Derechos Humanos

La internación involuntaria de personas con trastornos mentales plantea un conflicto entre la necesidad de tratamiento y la protección de los derechos humanos del paciente.

La Ley de Salud Mental establece que la internación debe ser temporal y basada en criterios médicos objetivos. No obstante, la realidad muestra que muchas veces las internaciones son prolongadas y no siempre están acompañadas de un tratamiento adecuado, lo que vulnera los derechos de los pacientes (Bermúdez & Stagnaro, 2020).

Es importante que la internación involuntaria se utilice solo cuando sea estrictamente necesario y con un enfoque en la rehabilitación del paciente. El respeto a los derechos humanos debe ser central en las decisiones judiciales relacionadas con la internación

de personas con patologías mentales, para evitar que estas sean tratadas como objetos de control social en lugar de sujetos con derecho a recibir atención médica adecuada (Falcón, 2016).

Objetivo general:

Analizar los desafíos que enfrenta la medicina legal en la determinación de la inimputabilidad de sujetos con patologías mentales, evaluando la Ley de Salud Mental y su relación con el Código Penal Argentino.

Objetivos específicos:

1. Describir los criterios utilizados en casos, en la práctica médica y legal para la evaluación de la inimputabilidad en pacientes con patologías mentales, en el marco del Código Penal y la Ley de Salud Mental.
2. Identificar los principales desafíos en la coordinación entre el sistema judicial y sanitario para orientar un tratamiento adecuado y la protección de los derechos de los sujetos declarados inimputables.

METODOLOGÍA

La presente investigación se abordó a través de un enfoque cualitativo, ya que buscó indagar, en profundidad, cómo se resuelve la internación involuntaria de personas declaradas inimputables. Este enfoque resultó pertinente porque permitió comprender fenómenos complejos, atendiendo a los significados que los actores sociales les atribuyen (Hernández Sampieri, Fernández-Collado & Baptista, 2014).

El estudio se centró en el análisis de dos casos ocurridos en los últimos años, en los que personas con padecimientos mentales fueron declaradas inimputables tras la comisión de un delito penal. Se destaca que el estudio de casos, como estrategia metodológica, posibilita examinar una unidad específica en profundidad y en su contexto real, resultando adecuado para fenómenos en los que intervienen variables legales, sanitarias e institucionales (Yin, 2018).

Además, se efectuó una revisión en la prensa y de los registros públicos: es decir se recopilaban noticias y documentos oficiales disponibles en relación con los dos casos seleccionados.

En los casos 1 y 2: las personas fueron declaradas inimputables y las instituciones que intervinieron en su abordaje fueron los hospitales psiquiátricos, servicios de emergencia, el poder judicial y las fuerzas de seguridad.

La información, de dichos casos, se sistematizó mediante un proceso de codificación temática, que permitió organizar los hallazgos en categorías tales como: internación involuntaria, rol judicial, rol del equipo interdisciplinario, condiciones institucionales, protocolos de emergencia, articulación entre salud y seguridad.

RESULTADOS

Análisis del caso 1: I.F.

El presente análisis se centró en el caso judicial resuelto en abril de 2018, en el cual se debatió la responsabilidad penal de I.F., imputado por homicidio doblemente calificado según la Oficina de Gestión Judicial de Rosario, 2018.

La valoración del caso se realizó en el marco del artículo 34 inciso 1 del Código Penal Argentino, y la tensión normativa generada por la coexistencia entre la Ley Provincial de Salud Mental N.º 10.772/91 y la Ley Nacional de Salud Mental N.º 26.657.

Evaluación psiquiátrica y determinación de inimputabilidad

El tribunal solicitó pericias psiquiátricas para establecer la capacidad del imputado de comprender la criminalidad de sus actos y de dirigir sus acciones. Los informes médicos concluyeron que I.F. presentaba cuadros psicóticos agudos, con alteraciones en el pensamiento, ideación ilógica, alucinaciones y amnesia lacunar, lo que le impedía comprender la ilicitud del hecho al momento de su comisión ni participar activamente en el proceso penal posterior (Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, 2017).

En consecuencia, el tribunal resolvió dictar su sobreseimiento, encuadrando la situación en lo previsto por el artículo 34 inciso 1 del Código Penal, que dispone que “no son punibles” quienes, al momento del hecho, se encontraban imposibilitados de comprender la criminalidad del acto o de dirigir sus acciones debido a insuficiencia o alteración morbosa de sus facultades o inconsciencia (Código Penal Argentino, 1984/2023).

Tensiones en la aplicación normativa

Un aspecto particularmente relevante del caso radicó en la selección normativa utilizada, a pesar de la Ley Nacional de Salud Mental N.º 26.657 (2010), que establece un paradigma de atención interdisciplinaria, comunitaria y con carácter restrictivo respecto a la internación. Sin embargo, el tribunal citó y aplicó disposiciones de la Ley Provincial de Salud Mental N.º 10.772/91, que aún contempla la internación en establecimientos monovalentes como medida principal de intervención.

Esta decisión puso de manifiesto la dificultad en la armonización entre el marco normativo nacional y las prácticas judiciales, revelando una resistencia institucional a la implementación plena de la Ley Nacional de Salud Mental. Como sostienen Carpintero y Vainer (2012), los cambios legislativos en el campo de la salud mental en Argentina han estado acompañados de tensiones entre modelos biomédicos y perspectivas de derechos humanos, lo que se refleja en este caso en particular.

Incongruencias en los informes periciales

Otro punto de análisis donde surgió inconsistencia fue entre los informes médicos. Mientras que en una evaluación inmediata al hecho se describía al imputado como lúcido, sin delirios ni alteraciones sensorio-perceptivas, posteriormente se concluyó que presentaba un cuadro psicótico grave con riesgo suicida y cronicidad (Oficina de Gestión Judicial de Rosario, 2018).

Estas contradicciones plantearon interrogantes sobre la objetividad y solidez de las pericias psiquiátricas forenses, así como sobre el peso que adquieren en la decisión judicial. Según Zazzali (2015), el perito psiquiatra cumple una función de traductor entre el lenguaje clínico y el lenguaje jurídico, pero su tarea no está exenta de tensiones éticas y metodológicas.

La disparidad de conclusiones observada en el caso I.F. evidencia las dificultades propias de las evaluaciones psiquiátrico-forenses, ya que el grado de inimputabilidad parecería haber sido determinado más por la gravedad del hecho y los antecedentes del sujeto que por una valoración clínica sistemática y coherente.

Esta situación resultó especialmente problemática si se considera que el sistema penal argentino se funda en los principios del derecho penal de acto y no de autor, lo cual implica que las personas deben ser juzgadas por lo que han hecho y no por lo que son. Tal como sostienen Nardiello y Mercurio (2023), en las decisiones judiciales deben evitar basarse en características personales o supuestos rasgos de peligrosidad, priorizando en cambio el análisis objetivo de la conducta y de las circunstancias clínicas reales que puedan haber afectado la capacidad de comprensión o autodeterminación del imputado. De este modo, se resalta la importancia de que las pericias psiquiátricas mantengan un enfoque técnico riguroso que respete estos principios fundamentales del derecho penal.

Resolución judicial

El fallo dispuso: (a) el sobreseimiento del imputado por inimputabilidad; (b) la internación en institución monovalente, con obligación de seguimiento familiar y comunicación a la Defensoría Civil; y (c) el mantenimiento de la medida de internación bajo supervisión judicial (Oficina de Gestión Judicial de Rosario, 2018).

Si bien la resolución se ajusta al marco legal del artículo 34 del Código Penal, la medida adoptada en términos sanitarios resulta contradictoria con el paradigma de derechos establecido en la Ley Nacional de Salud Mental, que promueve la internación como última instancia, por el menor tiempo posible, y en hospitales generales.

Discusión del caso I.F.

El caso I.F. permitió visibilizar los desafíos en la intersección entre el derecho penal y la salud mental. Desde la perspectiva penal, la declaración de inimputabilidad se resolvió de manera consistente con la normativa vigente. Sin embargo, desde el plano sanitario y de derechos humanos, la decisión reprodujo prácticas anteriores a la Ley Nacional de Salud Mental, privilegiando la internación prolongada en hospitales monovalentes en lugar de explorar alternativas interdisciplinarias y comunitarias.

En este sentido, el caso confirmó lo señalado por Borda (2018), quien advierte que la inimputabilidad no puede implicar automáticamente la internación psiquiátrica, sino que requiere un análisis diferenciado entre la capacidad penal y la necesidad terapéutica. Asimismo, evidencia la necesidad de unificar criterios periciales y de avanzar hacia una efectiva implementación del marco nacional de salud mental en la práctica judicial santafesina.

Análisis de caso 2 M.P.:

M.P. fue juzgado por el delito de Homicidio Calificado por el Vínculo ocurrido el 30 de junio de 2020. En este caso, tanto la fiscalía como la defensa, coincidieron en la inimputabilidad del sujeto al momento del hecho debido a una patología mental preexistente.

El principal punto de controversia no fue la autoría del delito o la inimputabilidad, sino la naturaleza, duración y condiciones de la medida de seguridad a imponer.

El tribunal finalmente resolvió absolver a M.P. por inimputabilidad. A diferencia del caso anterior, el fallo de M.P. evidenció un esfuerzo judicial por armonizar la medida de seguridad penal con los principios de derechos humanos y el paradigma terapéutico actual.

Aportes de la Medicina Legal: Determinación de la Inimputabilidad

La medicina legal aparece como un auxiliar del Juez. Intenta responder a las dudas que se manifestaran a través de los puntos de pericia y que el perito intentará responder con imparcialidad, independencia y fundamentación. Siendo el dictamen pericial, no vinculante con la decisión que tome el Juez respecto del caso.

Evaluación Psiquiátrica desde una mirada biopsicosocial.

Para determinar la inimputabilidad, se aplicó la fórmula mixta o biopsicosocial del Código Penal Argentino, que requiere la constatación de una causa biológica (la patología) y su consecuencia psicológica (la incapacidad de comprender o dirigir sus actos).

- **Causa psiquiátrica:** Los informes de la Junta Forense y las Juntas Especiales de Salud Mental fueron unánimes: diagnosticaron a M.P. con un trastorno psicótico crónico, específicamente esquizofrenia, caracterizado por alucinaciones auditivas y visuales persistentes. Se determinó que esta patología, que se agravaba con el consumo problemático de sustancias, encuadraba en la "alteración morbosa de sus facultades" mencionada en el inciso 1 del Art. 34 del Código Penal.
- **Consecuencia psicológica:** Las pericias concluyeron que el cuadro psicótico descompensado impidió a M.P. comprender la criminalidad de sus actos y dirigir sus acciones al momento del hecho. Los profesionales explicaron que esta patología altera de forma estructural el juicio crítico y el razonamiento.

Consenso pericial.

En el caso M.P. se logró un consenso desde el punto de vista médico. El análisis de los peritos superó la visión "alienista" tradicional. Los expertos no se limitaron a diagnosticar la enfermedad psiquiátrica, sino que explicaron cómo la esquizofrenia afectó la capacidad de M.P. para valorar y vivenciar la norma, diferenciando el "conocer" intelectualmente del acto de "comprender" su disvalor ético-social.

Evaluación del riesgo.

Los peritos evaluaron el "riesgo para sí y para terceros" como requisito clave para la medida de seguridad, pero lo hicieron dentro de un marco clínico. El riesgo fue vinculado a la descompensación psicótica y la falta de tratamiento, y no como un rasgo inmutable de la persona.

Articulación y tensiones legales

El núcleo del desafío fue la tensión entre el paradigma tutelar (seguridad y control) del Código Penal y el paradigma de derechos de la Ley Nacional de Salud Mental (LNSM).

Postura	Fundamento Legal	Reclamo Principal
Fiscalía	Código Penal (visión tradicional)	Medida de seguridad por tiempo indeterminado y proporcional a la pena de prisión perpetua, basada en la "peligrosidad".
Defensa	Ley Nacional de Salud Mental (LNSM)	Internación como recurso excepcional, por el tiempo más breve posible, sin custodia policial y controlada por el fuero civil.

Síntesis del Tribunal

El tribunal resolvió este conflicto de manera explícita expresando el **Rechazo de la Perpetuidad**: Se negó a imponer una medida indeterminada, basándose en jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ("Antuña", "R.M.J."). Esta jurisprudencia establece que las medidas de seguridad no pueden ser más gravosas que la pena que hubiera correspondido y deben respetar los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Límite temporal: Se impuso un plazo máximo de seis años a la medida de internación, transformando una posible internación perpetua en una medida acotada en el tiempo.

Mantenimiento de competencia penal: El tribunal retuvo la competencia para supervisar la medida a través del Juez de Ejecución Penal, argumentando que la internación se originó en un proceso penal.

Enfoque Terapéutico: Se ordenaron informes mensuales sobre la evolución de M.P. y se reconoció la necesidad de facilitar su tratamiento, mencionando explícitamente que la custodia policial es un obstáculo para las actividades terapéuticas.

Este fallo puede considerarse un avance ya que integra los principios de la LNSM y la jurisprudencia de la Corte para limitar el carácter puramente custodial de la medida de seguridad penal.

CONCLUSIONES

Ante el objetivo de analizar los desafíos que enfrenta la medicina legal en la determinación de la inimputabilidad de sujetos con patologías mentales, se revisaron los criterios utilizados en dos casos, para la evaluación de la inimputabilidad de las personas con patologías mentales, en el marco del Código Penal y la Ley de Salud Mental.

Estos casos permitieron percibir la tensión estructural existente entre la lógica de seguridad del Código Penal Argentino (CP) y el paradigma de derechos humanos establecido por la Ley Nacional de Salud Mental y se visibilizaron los desafíos fundamentales que enfrenta la medicina legal en la articulación de ambos marcos normativos.

En el examen de los criterios utilizados para la evaluación de la inimputabilidad se deja entrever la persistencia de marcos conceptuales dispares en la práctica judicial. El caso I.F. ejemplifica una resistencia institucional a la implementación plena de la LNSM, al aplicar disposiciones de una ley provincial anterior (Ley N.º 10.772/91) y basar la decisión en informes periciales con incongruencias metodológicas. Este enfoque reprodujo prácticas anteriores al paradigma de derechos, privilegiando la internación prolongada en hospitales monovalentes. En contraste, el caso M.P. mostró un avance al basarse en un consenso pericial con mayor análisis y con un enfoque más orientado a lo biopsicosocial, que logró diferenciar el mero conocer intelectual del acto de *comprender* su disvalor ético-social, satisfaciendo así los requisitos de la fórmula mixta del Art. 34 del CP.

En relación a la coordinación entre el sistema judicial y sanitario, éste presenta un desafío en la implementación de medidas de seguridad que respeten los derechos de la persona. La declaración de inimputabilidad, en la mayoría de las ocasiones, sigue vinculada a respuestas de carácter custodial más que a dispositivos de inclusión social y sanitaria. La medicina legal aparece como herramienta que aporta su saber a la futura decisión judicial, ya que sus aportes técnicos permiten diferenciar entre los motivos de inimputabilidad penal y la capacidad procesal. Ofreciendo, así una evaluación integral de la riesgosisdad vinculada a la descompensación clínica, y no como un rasgo inmutable del sujeto.

El fallo M.P. presentó una solución que buscó armonizar la medida de seguridad penal con el paradigma terapéutico. Al rechazar la solicitud fiscal de una medida por tiempo indeterminado, el tribunal impuso un plazo máximo de seis años, alineándose con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ("Antuña," "R.M.J."). Esta decisión fue justa o apropiada, ya que puede limitar el carácter puramente custodial de las medidas de seguridad y aborda la crítica que muchas veces se realiza al sistema actual respecto a la privación de libertad de duración indeterminada. Además, el tribunal reconoció el obstáculo que la custodia policial representa para el tratamiento, priorizando el enfoque terapéutico.

En síntesis, se observa que si bien persisten desafíos estructurales como pueden ser la falta de recursos adecuados para la implementación comunitaria y la necesidad de unificar criterios periciales, el análisis abre una posibilidad de pensar que la práctica judicial puede estar transitando un proceso de cambio. El caso M.P. demuestra que es posible compatibilizar la doctrina penal de la inimputabilidad con el paradigma de derechos humanos en salud mental, utilizando la pericia médica con mayor análisis y detenimiento y como un pilar para determinar las condiciones y la temporalidad de la internación.

El camino hacia una coherencia normativa requiere de un proceso que aún tiene que continuar, para ello es necesario que la medicina legal, la psiquiatría legal, además de auxiliar al derecho penal, deberían ser constitutivas en lo que respecta a garantizar durante la decisión judicial de inimputabilidad, que esta sea, ante todo, rehabilitadora y respetuosa de la dignidad humana. La falta de límites temporales claros en el Art. 34 del CP continúa forzando a los Jueces a realizar un esfuerzo interpretativo para que la medida de seguridad no se convierta en una pena privativa de libertad sin límite, lo cual subraya la necesidad de una articulación legislativa explícita entre el Código Penal y la Ley Nacional de Salud Mental.

Aportes que podrían realizarse desde de la medicina legal al caso IF

La medicina legal, entendida como la disciplina que vincula los conocimientos médicos con las demandas jurídicas, posee un papel relevante y de importancia en los procesos donde se discute la inimputabilidad penal. En el caso de I.F, resuelto en 2018, los aportes desde la medicina legal hubieran permitido fortalecer la

fundamentación técnica y jurídica del fallo, así como adecuarlo de manera más precisa al paradigma de derechos establecido por la Ley Nacional de Salud Mental.

En primer lugar, la medicina legal puede contribuir con herramientas médicas a diferenciar con claridad los motivos causales de inimputabilidad penal y capacidad procesal. La primera refiere al estado psíquico del sujeto en el momento del hecho delictivo, mientras que la segunda hace alusión a la aptitud actual del imputado para comprender las características del proceso y ejercer una defensa razonable (Mercurio, 2023). En el caso analizado, dicha distinción no aparece de manera nítida, generando cierta confusión entre la evaluación de la comprensión de la criminalidad del acto y la capacidad del sujeto para estar en juicio.

En segundo lugar, la medicina legal puede aportar a la uniformidad y validez científica de los informes periciales. Las pericias psiquiátricas forenses deben realizarse siguiendo protocolos rigurosos que incluyan una anamnesis completa, examen psicológico, estudios psicodiagnósticos de ser necesarios y entrevistas clínicas sistemáticas (Zazzali, 2015). La contradicción observada entre los primeros informes, donde se describe al imputado como lúcido y sin alteraciones sensorio-perceptivas, y los posteriores, que lo caracterizaban con un cuadro psicótico agudo, pone de relieve la necesidad de contar con criterios técnicos homogéneos y fundamentados.

Otro aporte de la medicina legal podría incluirse en la evaluación de la riesgosis y del pronóstico clínico, ya que no se trata únicamente de esclarecer los motivos que pudieran ponerlo dentro de la inimputabilidad penal, sino también de valorar el riesgo de reincidencia delictiva, la posibilidad de autolesiones y las alternativas de tratamiento disponibles. En el caso de I.F, la resolución judicial dispuso la internación monovalente, pero sin fundamentar de manera suficiente la necesidad de una medida tan restrictiva frente a otras alternativas terapéuticas posibles, lo que refleja una decisión más cercana al paradigma custodial que al terapéutico.

Asimismo, la medicina legal tiene un rol relevante en la articulación entre el fuero penal y la Ley Nacional de Salud Mental. Esta normativa establece que la internación debe ser considerada una medida de último recurso, de carácter temporal y preferentemente en hospitales generales, priorizando el abordaje interdisciplinario y comunitario. En el fallo analizado, sin embargo, se recurrió a la ley provincial de 1991,

lo que generó un retroceso respecto del paradigma de derechos vigente. Una intervención más activa de la medicina legal podría haber orientado la decisión judicial hacia el cumplimiento de la legislación nacional.

Es así que los aportes de la medicina legal al caso I.F habrían permitido clarificar la diferencia entre inimputabilidad y capacidad procesal, mejorar la consistencia de las pericias, evaluar de manera más integral la riesgosisdad del sujeto, promover la aplicación plena de la Ley Nacional de Salud Mental y orientar la decisión judicial hacia un modelo respetuoso de los derechos humanos. Ello evidencia que la medicina legal no tiene que ser sólo un auxilio técnico, ya que no deja de ser una herramienta fundamental en las soluciones de interés médico legal que favorezcan a los derechos humanos, la salud y a la justicia.

Aportes que podrían realizarse desde de la medicina legal al caso M.P.

En este caso también se puede percibir la tensión estructural entre la medida de seguridad del CP y el enfoque de derechos de la LNSM, particularmente aquí se presenta una solución que intenta armonizar ambas normativas, utilizando la jurisprudencia de la Corte Suprema como herramienta para limitar la duración de la medida de seguridad y priorizar el enfoque terapéutico.

El caso subraya un impacto positivo en la subjetividad del paciente al momento de la realización de la pericia, ya que demuestra que una pericia psiquiátrica robusta y con un enfoque que tiene en cuenta las particularidades del sujeto, determina las causales de inimputabilidad que correspondan, al mismo tiempo que informa al tribunal sobre las condiciones y finalidades del posible tratamiento. Esto contribuye a una decisión judicial más integral y alineada con los estándares de derechos humanos.

Este caso además permite profundizar en el concepto de "peligrosidad", su evaluación clínica y su rol como fundamento de la privación de libertad de duración indeterminada, siendo esta una cuestión criticada del sistema penal.

En este caso se observa que la práctica judicial desarrollada busca compatibilizar la doctrina penal de la inimputabilidad con el paradigma de derechos humanos en salud mental, apoyándose en la evaluación pericial como un pilar para determinar las condiciones y la temporalidad de la internación.

Alcances y limitaciones del estudio

Al centrarse en dos casos, el estudio no buscó generalizar los resultados de todas las situaciones de inimputabilidad, sino aportar una comprensión en profundidad de las dinámicas institucionales y de los desafíos que se presentan en contextos concretos. Entre las limitaciones se reconoce la posible dificultad de acceder a documentación judicial por razones de confidencialidad, así como la dependencia de la disponibilidad de profesionales para las entrevistas. Con respecto a los alcances de este estudio, fue posible evidenciar otra posible solución judicial con respecto a la duración y finalidad de las medidas de seguridad, comparado con resoluciones anteriores a la Ley Nacional de Salud Mental, como así también la importancia del enfoque teórico de los peritos psiquiatras a la hora de evaluar y emitir una opinión en un dictamen con el objeto de ilustrar al Juez sobre un hecho en particular, aplicando un enfoque biopsicosocial como lo establece el artículo 34 del Código penal y no desde una mirada puramente biologicista tradicional.

BIBLIOGRAFÍA

- American Psychiatric Association. (2013). *Diagnostic and statistical manual of mental disorders* (5th ed.). Arlington, VA: American Psychiatric Publishing.
- Argentina. (1984/2023). *Código Penal de la Nación Argentina* (Ley 11.179, actualizada). Infoleg. <https://www.argentina.gob.ar/normativa>
- Argentina. (2010). *Ley Nacional de Salud Mental N.º 26.657*. Boletín Oficial de la República Argentina. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26657-2010-164418>
- Bermúdez, R., & Stagnaro, M. (2020). El derecho a la salud mental y el respeto a los derechos humanos: reflexiones sobre la Ley 26.657. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 6(1), 43-58.
- Borda, G. (2018). *Derecho penal argentino: parte general* (21.ª ed.). Buenos Aires: La Ley.
- Braun, V., & Clarke, V. (2006). Using thematic analysis in psychology. *Qualitative Research in Psychology*, 3(2), 77-101.
- Carpintero, E., & Vainer, A. (2012). *Una ley para la salud mental: Apuntes sobre la Ley Nacional 26.657*. Buenos Aires: Topía Editorial.
- Código Penal Argentino. (1921). Ley 11.179. Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-11179/actualizacion>
- Código Penal de la Nación Argentina. (1984/2023). *Actualizado hasta la Ley 27.739*. Buenos Aires: Infojus.
- Congreso de la Nación Argentina. (2010). *Ley Nacional de Salud Mental N.º 26.657*. Boletín Oficial de la República Argentina.
- Denzin, N. K., & Lincoln, Y. S. (2011). *The SAGE handbook of qualitative research* (4th ed.). Los Angeles: SAGE.
- Di Tullio, M. (2019). La interacción entre el derecho penal y la salud mental en la determinación de la inimputabilidad. *Revista Argentina de Derecho Penal*, 32(2), 125-140.

- Falcón, S. (2016). La internación involuntaria de personas con trastornos mentales en el marco de la Ley de Salud Mental. *Derechos Humanos y Salud Mental*, 5(3), 57-72.
- Glaser, B. G., & Strauss, A. L. (1967). *The discovery of grounded theory: Strategies for qualitative research*. Chicago: Aldine.
- Hernández Sampieri, R., Fernández-Collado, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.ª ed.). McGraw-Hill.
- Kvale, S. (1996). *Interviews: An introduction to qualitative research interviewing*. Thousand Oaks, CA: SAGE Publications.
- López, P. (2015). La inimputabilidad en la jurisprudencia argentina: un análisis crítico. *Revista de Derecho Penal*, 24(4), 39-55.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. (2017). *Protocolo para la internación involuntaria en hospitales psiquiátricos*. Buenos Aires: Ministerio de Justicia.
- Ministerio de Salud de la Nación. (2010). *Ley Nacional de Salud Mental*. Ley 26.657. Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26657>
- Nardiello, A., Mercurio, E. (2023). *Ciencias Criminológicas forenses*. Buenos Aires: Hammurabi.
- Oficina de Gestión Judicial de Rosario. (2018, 3 de abril). *Causa Iván Lucas Furiasse, homicidio doblemente calificado*. Rosario, Provincia de Santa Fe.
- Patton, M. Q. (2002). *Qualitative research and evaluation methods* (3rd ed.). Thousand Oaks, CA: SAGE Publications.
- Pérez, R., & Rodríguez, L. (2017). Coordinación entre el sistema judicial y el sistema sanitario en la evaluación de la inimputabilidad. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 4(2), 89-105.
- Provincia de Santa Fe. (1991). *Ley Provincial de Salud Mental N.º 10.772*. Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe.
- Yin, R. K. (2018). *Case study research and applications: Design and methods* (6th ed.). SAGE Publications.

- Zazzali, J. R. (2015). *La pericia psiquiátrica: aspectos técnicos y éticos en el ámbito forense*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.
- Zegers, M. (2018). Evaluación de la inimputabilidad: desafíos y criterios utilizados en la práctica médica y legal. *Revista Jurídica*, 19(1), 112-124.